



# ESTATUTOS

---

REGLAMENTO DE  
RÉGIMEN INTERIOR

– 2021 –

REAL SOCIEDAD  
ECONÓMICA EXTREMEÑA  
DE AMIGOS DEL PAÍS



# **ESTATUTOS**

**- 2021 -**



**REAL SOCIEDAD  
ECONÓMICA EXTREMEÑA  
DE AMIGOS DEL PAÍS**



## BREVE NOTICIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ECONÓMICA

Del examen de la documentación existente en el Archivo de esta Real Sociedad, en relación con su fundación se desprende,

### Primero

Que el establecimiento de la Sociedad en Badajoz fue promovido por Real Orden de Su Majestad Fernando VII, transmitida por la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País al entonces Obispo de Badajoz Don Mateo Moreno Delgado, cuyo literal es el siguiente:

*“Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.-Ilmo. Sr.: Habiendo el Rey Nuestro Señor tenido en consideración la representación que, con fecha 4 de febrero del año próximo pasado, le hizo el Sr. D. Mariano Tamariz, Socio de Número de este Cuerpo patriótico, como tan amante del bien y celoso por el engrandecimiento de nuestro suelo, como lo tiene manifestado en sus proyectos aprobados anteriormente por el Ministerio de Estado y Guerra, accedió S.M. por su Real Orden de 5 del mismo a su solicitud, mandando que se estableciese una Sociedad Económica de Amigos del País en esa ciudad de que hasta ahora ha carecido, a fin de que con tal útil establecimiento pueda la provincia de Extremadura sacar las ventajas que del mismo pueden prometerse.- Enterada esta Real Sociedad Económica de quan justa era la solicitud del señor Tamariz y en cumplimiento de la Real resolución, acordó, que por la Secretaría de Correspondencia a mi cargo participase a V.I. (como lo executo) su acuerdo de 24 de febrero próximo pasado, reducido a que para que se logren las benéficas intenciones de S.M. a V.I., al Sr. Comandante General, Gobernador e Intendente, según previene el artículo 50 del Real Decreto de reunión de Sociedades de 9 de junio del año pasado, para que V.I. preste, así como las demás autoridades referidas, todos los auxilios necesarios para su instalación, haciendo se formen los estatutos que deban regir en esa Sociedad, uniformándolos con los de esta, para lo que incluyo a V.I. un exemplar de ellos manuscrito, pues aun no se ha verificado su impresión, con aquellas variantes oportunas para hacerlos adaptables a la situación de esa provincia, cuyas variaciones deberá proponerlas esa Sociedad luego que se instale y elevarlas a S.M. para su soberana aprobación por medio de la de esta Corte.- La Sociedad espera del celo y amor de V.I. y de las demás autoridades por el bien pú-*

*blico y del de ese país, que con la mayor eficacia pasarán a la instalación de una Corporación de que tanto provecho puede resultar á esa provincia, animando y atrayendo á su seno los sugetos de más celo y que hayan manifestado deseos de la creación de este Cuerpo, animando también V.I. el del Sr. Dean y Cabildo de esa Santa Iglesia que tanta parte deben tornar en el bien público, para que verificadas las benéficas intenciones de S.M. y los deseos de este Cuerpo patriótico, se vea nacer la prosperidad de un país tan recomendable por todas sus circunstancias y de que tantas ventajas puede sacar la instrucción pública y la práctica de las ciencias, artes y agricultura.- Lo que participo a VI. para su inteligencia.- Nuestro Señor guarde a V.I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1816.- José María Celas y Muñoz, Secretario de correspondencia.- Ilmo. Sr. D. Matheo Delgado y Moreno, Obispo de Badajoz”.*

## **Segundo**

Que para cumplir la disposición antedicha, el Prelado convocó una reunión en el Palacio Episcopal que se celebró el día 6 de julio de 1816, en la que se constituyó la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Extremadura, lo que fue comunicado a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en oficio de fecha 13 de julio de 1816, cuyo texto es:

*“En virtud de los oficios que en 8 de Mayo último dirigió V.S. á las primeras autoridades de esta provincia, comunicándoles, de acuerdo de esa Real Sociedad de Amigos del País, la orden de S.M. de 5 de Febrero para la creación de una Sociedad Económica en Extremadura, se instaló la de esta capital y provincia el día 6 del corriente, habiendo sido una de sus primeras atenciones participar a V.S., como de su orden lo executo, su instalación para que lo haga presente a esa Real Sociedad, de quien se espera que se dignará elevarlo á noticia del Rey Nuestro Señor, en cuyo servicio, el del Estado en general y particular de esta provincia hará gustosa quantos sacrificios estén á su alcance”.*

En esta reunión se inscribieron, en clase de miembros de número, los señores que se expresan:

- Ilmo. Sr. D. Mateo Delgado y Moreno, Arzobispo-Obispo de Badajoz.
- Excmo. Sr. D. Gregorio Laguna, de la Orden de Alcántara, Mariscal de Campo.
- Excmo. Sr. D. Antonio Enríquez, Intendente de Ejército.

- Excmo. Sr. D. Agustín Sánchez, Brigadier, Gobernador político y militar de esta plaza.
- Licenciado D. Antonio José Galindo, Alcalde Mayor de esta ciudad.
- Doctor D. Francisco Romero de Castilla, Deán de esta Santa Iglesia Catedral.
- Doctor D. Juan María Caldera, Maestrescuela de la Santa Iglesia y de la Orden de Carlos III.
- Doctor D. Fernando Bernáldez, Canónigo Magistral.
- Doctor D. Serafín Valenzuela, de la Orden de Santiago y director de la Real casa-hospicio de esta ciudad.
- Licenciado D. Antonio Chaparro, Canónigo Penitenciario.
- Licenciado D. Manuel de la Rocha, Racionero.
- Licenciado D. Manuel de Silva y Ayanz.
- Licenciado D. Juan Nepomuceno Hidalgo, Abogado de los Reales Consejos.

### **Tercero**

Que se dio cuenta al público de la constitución y establecimiento de la Sociedad mediante un manifiesto fechado en Badajoz el 29 de Agosto de 1816, firmado por el Doctor D. Francisco Romero de Castilla y el Licenciado D. Manuel de Silva y Ayanz.

### **Cuarto**

Que con fecha 6 de Septiembre de 1816, ya aprobados los Estatutos de la Sociedad, y cumpliendo los requisitos fijados por el Real Decreto de 9 de junio de 1815 sobre este asunto, fueron remitidos a la Real Sociedad Económica Matritense.





# FUNDACIÓN Y APROBACIÓN REAL

La Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz fue establecida en virtud de Real Orden de SM. Don Fernando VII, de fecha cinco de febrero de mil ochocientos quince. Su primer Presidente fue el Obispo de la Diócesis de Badajoz Don Mateo Delgado Moreno y, bajo su presidencia, celebró la primera sesión el día 6 de julio de mil ochocientos dieciséis.

El lema de la Sociedad es “Fomenta enseñando” y sus actuaciones se rigen por los criterios de “Fomenta, Protege y Premia”.

Está inscrita con los números 9 y 536, respectivamente, en los Registros Provincial y Nacional de Asociaciones, Sección Primera, del Gobierno Civil de Badajoz.

También, con el número 592, en el Registro General de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y entidades afines de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **TÍTULO I. DEL DOMICILIO, OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

### **CAPÍTULO I. DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1**

Con la denominación REAL SOCIEDAD ECONÓMICA EXTREMEÑA DE AMIGOS DEL PAÍS de Badajoz, en adelante “la Sociedad”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Tiene su domicilio social en el local de su propiedad, sito en esta misma ciudad de Badajoz, calle de Hernán Cortés uno, bajo derecha.

#### **Artículo 2**

Esta Sociedad, creada con propósito de permanencia y sin ánimo de lucro, subsistirá mientras existan al menos tres socios dispuestos a sostenerla.

## **CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL**

### **Artículo 3**

El objeto social es promover y fomentar activamente todo cuanto signifique progreso económico, cultural, cívico, moral y democrático de España y específicamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ofreciendo además a la sociedad extremeña un lugar de encuentro y debate, abierto en un compromiso permanente de libertad, tolerancia y diálogo constructivo; impulsando la formación y el estudio como la mejor palanca para el desarrollo de la cultura y la sociedad extremeña en una concepción integradora con el resto de las culturas y peculiaridades de la nación española y fomentando un sano y positivo sentido patriótico, digno, responsable y jamás excluyente.

### **Artículo 4**

Para alcanzar sus fines la Sociedad implementará cuantas actividades considere necesarias y organizará cuantos actos entienda adecuados a sus fines y, concretamente, señalados de forma enunciativa, no limitativa:

1. Instaurará, dentro de sus posibilidades, estímulos para la creación artística, literaria, científica y técnica.
2. Fomentará la edición de obras que pongan al alcance del mayor número de personas los conocimientos científicos, literarios y técnicos.
3. Organizará cursos, exposiciones, conferencias, coloquios, debates públicos y cualquier otra clase de actos con la periodicidad conveniente.
4. Promoverá, o pondrá en funcionamiento, seminarios y estudios, para el mejor conocimiento, aprovechamiento y difusión de asuntos que se consideren de interés.
5. Colaborará, si procede, con cualquier persona, natural o jurídica, que persiga los mismos fines, conservando en todo caso su propia identidad.
6. Pondrá su biblioteca, hemeroteca y archivo a disposición de las personas que deseen consultar sus volúmenes y fondos.
7. Gestionará de las Autoridades, con arreglo a las disposiciones vigentes, propuestas de recompensas para todo cuanto redunde en beneficio del país, ya en el orden moral, ya en el material.
8. Procurará la edición de publicaciones periódicas que traten de asuntos culturales y divulguen los conocimientos artísticos, literarios, científicos y técnicos.

9. De igual modo, impulsará la fundación y establecimiento de museos o muestras permanentes de obras relacionadas con la historia de Extremadura y con las ciencias, las artes y las técnicas en general.
10. Mantendrá relaciones con las demás Reales Sociedades Económicas de España y América y sus respectivos socios.
11. Prestará asesoramiento y emitirá informes razonados sobre cuestiones de interés general que se sometan a su consideración o por propia iniciativa.

### **Artículo 5**

La Sociedad conservará su primitivo emblema y sus socios usarán, en los actos solemnes públicos, o sociales, a que asistan en el uso de sus funciones como tales, una medalla con el emblema social pendiente del cuello por un cordón de seda azul y blanco.

## **CAPITULO III. ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

### **Artículo 6**

El ámbito de actuación de la Sociedad es el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de relacionarse con las demás Sociedades Económicas de Amigos del País y otras entidades que tengan los mismos o similares fines, sean extremeñas, nacionales o extranjeras.

### **Artículo 7**

1. La Sociedad podrá tener en la capital del Reino una Diputación Permanente o, por lo menos, un Delegado que la represente en gestiones cerca de la Económica Matritense y de otras autoridades y organismos públicos o privados.
2. Del mismo modo, podrá nombrar una Delegación que la represente ante la Junta de Extremadura y sus organismos de cualquier clase.
3. También podrá tener Delegaciones en los pueblos y ciudades de Extremadura.

### **Artículo 8**

La Junta Directiva designará a los socios representantes en los organismos, consejos, patronatos u otras organizaciones cuya representación correspondiera

a la Sociedad en donde actuarán como mandatarios de la misma, reservándose asimismo la facultad de revocar dicho mandato si por las razones o circunstancias que fueren así lo considerara conveniente.

## **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO IV. SOCIOS Y SUS CLASES. ADMISIÓN**

#### **Artículo 9**

Podrá ser socio cualquier persona física que lo solicite siempre que, siendo mayor de edad y no estando incapacitado, cumpla los requisitos establecidos sin más limitaciones que las expresadas en los presentes Estatutos. La Junta Directiva examinará su idoneidad de acuerdo con los fines establecidos en el objeto social y procederá a su admisión o rechazo.

Las personas jurídicas podrán asimismo ser admitidas como socios pero exclusivamente en la categoría de “socios colaboradores” o como “socios de honor” si fueran distinguidos como tales por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 10**

Los aspirantes cuya solicitud de admisión fuera aprobada por la Junta Directiva ostentarán la categoría de “socios” con cuantas obligaciones y derechos implica tal designación.

Serán promovidos a “socios de número” quienes, con más de un año de antigüedad sean considerados merecedores de ello por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría absoluta, en razón de haber prestado a su juicio colaboraciones estimables que le hagan acreedor a ello. Asimismo, podrán ser promovidos quienes hayan pronunciado su discurso de ingreso o entregado tres ejemplares de alguna obra publicada de la que sean autores de manera individual, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan por la propia Junta.

En casos excepcionales, tras detenido estudio de las circunstancias y méritos del candidato y por acuerdo unánime de la Junta Directiva se podrá acordar su admisión directa como socio de número, sin más requisitos que el mencionado acuerdo.

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar “socio de honor” a personas que por su trayectoria humana y social se hagan acreedores a tal distinción, bien por haber prestado servicios relevantes a la sociedad en general y a la Comunidad Extremeña en particular, o bien por haber destacado de forma eminente en algún campo de la actividad humana. Asimismo, podrán ser nombradas como “socios de honor” las corporaciones, sociedades, agrupaciones o cualesquiera entidades en general que, a juicio de la Junta General se hubieran hecho acreedoras a ello por su ejemplaridad en el desempeño de sus actividades o se hallan destacado especialmente en el apoyo y la colaboración con esta Sociedad.

Con carácter anual, podrán ser nombrados “socios correspondientes” quienes, participando del espíritu y la filosofía de nuestra Sociedad residan fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura de forma habitual, actuando en su lugar de residencia como representantes ordinarios de esta Sociedad.

### **Artículo 11**

1. La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva y en ambos casos por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los socios presentes, podrá nombrar un Presidente de Honor de esta Sociedad. Tal nombramiento deberá recaer necesariamente en persona que, habiendo desempeñado cargo relevante en la Junta Directiva durante al menos dos períodos, considere la Junta General que, por sus excepcionales méritos, especial dedicación y contribución al buen gobierno de esta Sociedad y su reconocido mérito cívico y social, sea acreedor a ello.
2. El Presidente de Honor podrá actuar públicamente como representante de esta Sociedad en cuanto a actos cívicos o protocolarios se considere adecuado por los órganos de gobierno y, en cualquier caso, ocupará lugar preeminente en todos los actos públicos que se organicen. Tendrá asimismo derecho a asistir, si así lo deseara, a las sesiones de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, ocupando en ella un lugar de honor.

### **Artículo 12**

Los procedimientos para la admisión de socios y para el nombramiento de socios de número, serán los que se expresan a continuación.

1. a) Los aspirantes a socios, si son personas físicas, presentarán solicitud avalada por dos socios de número, cuando menos, en la que se expresen

nombre y apellidos, edad, naturaleza, domicilio y méritos del candidato.

b) En el caso de las personas jurídicas que soliciten ser socios colaboradores, se precisará además certificación del órgano colegiado competente de la persona jurídica, relativa al acuerdo social de solicitar el ingreso en la Económica, que deberá incluir el nombre de la persona física que llevará su representación.

c) Dicha solicitud, previo dictamen del Secretario, será llevada a la Junta Directiva para su aceptación o denegación. La aceptación deberá ser por mayoría simple de los asistentes, al menos.

d) El acuerdo de aceptación de la Junta, significará la admisión como socio del aspirante y trasladará al interesado a fin de que acuse recibo, indicando a la vez la Sección de la Económica a la que desea adscribirse.

e) Los nombres de los socios serán inscritos en el libro de socios por riguroso orden cronológico de su admisión.

2. a) En el mes de enero de cada año, el Secretario presentará a la Junta Directiva, acompañados del correspondiente informe, los expedientes de los socios que habiendo cumplido un año de antigüedad y que considere cumplen los requisitos para ser promovidos a socios de número.

b) A la vista de dichos expedientes, la Junta Directiva hará libremente la designación de los socios que hayan de pasar a ser de número.

c) Los acuerdos relativos a la designación de los socios de número deberán ser tomados por la mayoría de los miembros presentes en la reunión, siendo firmes desde ese mismo momento

d) Del acuerdo de la Junta se dará traslado a los interesados.

e) Cada uno de los socios a quien afecte el acuerdo de la Junta Directiva, deberá acusar recibo de la comunicación.

f) La antigüedad del nuevo socio de número será de la fecha de la Junta General en la que se apruebe su nombramiento, lo que se hará constar en el registro de socios.

### **Artículo 13**

La elección de los socios de honor se realizará en la forma siguiente:

1. a) Las propuestas para el nombramiento de socios de honor deberán estar suscritas por el diez por ciento de los socios de número cuando menos, o por la Junta Directiva, y deberán expresar las circunstancias especiales que las motivan.

- b) Estas propuestas, previo dictamen de la Junta Directiva, serán incluidas en el Orden del Día de la primera Junta General Ordinaria que se celebre. Para su aprobación es necesario que el candidato obtenga los votos favorables de los dos tercios, o más, de los asistentes a dicha Junta General que tengan derecho a voto.
2. a) Las propuestas para el nombramiento de socios colaboradores, con la firma de dos socios de número al menos, serán llevados a la Junta Directiva que resolverá libremente.
- b) En caso de ser aprobadas, la resolución de la Directiva hará constar, en la comunicación al interesado, las condiciones necesarias para el nombramiento, que habrán de establecerse anualmente en la Junta General Ordinaria de diciembre
3. En la Junta General Ordinaria del mes de junio de cada año, la Junta Directiva pondrá en conocimiento de la Sociedad los nombramientos de socios Colaboradores que se hayan realizado.

## **CAPITULO V.**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 14**

Todos los socios serán iguales tanto en derechos como en obligaciones salvo las excepciones señaladas en los propios Estatutos.

Los miembros de otras Sociedades Económicas, incluso extranjeras, que se encuentren en la ciudad de Badajoz serán considerados como socios a efectos de utilizar y disfrutar las instalaciones sociales y participar en los actos tanto culturales como sociales que se organizaran.

#### **Artículo 15**

Los derechos de los socios son:

1. Participar en las actividades de La Sociedad.
2. Ser convocados a las Asambleas y cualesquiera otras reuniones sociales.
3. Tener voz y voto en las Asambleas y reuniones de la Económica,
4. Ser electores y elegibles, con las excepciones figuradas en estos Estatutos, para cargos, comisiones y delegaciones de la Sociedad.
5. Los de carácter general que les concedan las Leyes y demás disposiciones aplicables en vigor.

## **Artículo 16**

1. Los socios de número son elegibles para los cargos de la Junta Directiva, pueden formar parte de las Delegaciones de la Sociedad y ser nombrados para los cargos de las secciones y comisiones de la Económica.
2. a) Únicamente los socios de número, al corriente de sus obligaciones sociales, podrán proponer mociones de censura sobre actuaciones de otros socios, de cualquier miembro de la Junta Directiva individualmente, o de la Junta Directiva en su conjunto.  
b) Para que sean tomadas en consideración, las mociones de censura deberán ser apoyadas, al menos, por el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto.  
c) Dichas mociones serán presentadas a la Junta Directiva, que las trasladará a los afectados, o se dará por enterada si se refieren a la propia Junta.  
d) Cumplido este trámite se llevarán a la Junta General para su resolución.
3. Los socios correspondientes no tienen derecho a voto ni son elegibles para cargos de la Junta Directiva o delegaciones o comisiones de la Sociedad, salvo si el trabajo de estas últimas ha de ser realizado en el lugar de su residencia.

## **Artículo 17**

1. Los socios de honor ocuparán un lugar preferente en los actos de toda clase de la Sociedad.
2. Los socios de honor pueden ser elegidos para comisiones y delegaciones de la Económica, pero no para cargos de la Junta Directiva.

## **Artículo 18**

Las obligaciones de los socios son:

1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y los acuerdos y disposiciones legítimos emanados de los órganos de gobierno de la Sociedad.
2. Tener en todo momento una conducta acorde con los fines de la Económica.
3. Observar los reglamentos de régimen interior y demás normas que rijan la convivencia interna, la participación en actividades y el uso de los bienes sociales.



4. En su caso, desempeñar los cargos, comisiones y delegaciones para los que fueran nombrados.
5. Informar a la Junta Directiva, según el procedimiento reglamentario que se establezca, de los asuntos relativos a las Delegaciones, Secciones y Comisiones que ocupen, o de las que formen parte salvo, cuando proceda, de los reservados por la naturaleza o estatutos particulares del cargo que ocupen.
6. Actuar de acuerdo con los fines y objetivos estatutarios en las Delegaciones, Secciones y Comisiones para las que fueran designados, a fin de conseguir la necesaria coherencia y unidad de acción.
7. Participar en las actividades de la Sociedad según lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos de régimen interior.

### **Artículo 19**

1. a) Los socios satisfarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.  
b) Los socios de número, además, estarán obligados al pago de las derramas que puedan acordarse.  
Los socios de número designados para representar a esta Sociedad en Consejos u Órganos en los que percibieran remuneración, dietas u otros emolumentos vendrán obligados a satisfacer las cuotas extraordinarias que determine la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Los socios de honor y los correspondientes están exentos de todo pago.
3. Los socios Colaboradores deberán satisfacer las aportaciones pactadas en cada caso y acordadas en Junta Directiva con carácter anual.

### **Artículo 20**

1. Ningún socio gozará de sueldo o gaje por su trabajo en la Económica, pues el desempeño de cualquier cometido es honorífico.
2. Todos los socios han de cumplir los cargos o comisiones que les fueren encomendados con el celo y la diligencia debidas.

### **Artículo 21**

Cuando la Sociedad tenga noticia de la defunción de un socio, se dará cuenta de ella en la primera sesión que celebre.

## **CAPITULO VI. RÉGIMEN INTERIOR**

### **Artículo 22**

La condición de socio se puede perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia del interesado.
- b) Por falta de pago de tres cuotas ordinarias, o de una extraordinaria o derrama, en su caso, si hubieran sido puestas oportunamente al cobro.
- c) Por no desempeñar, sin causa justificada, por tres veces consecutivas, los cargos, comisiones o delegaciones para los que fuere elegido.
- d) Por no participar en las actividades de la Sociedad.
- e) Por expulsión acordada con las formalidades reglamentarias en su trámite, debido a razones de comportamiento improcedente, dentro o fuera de la Económica, que redunden en desdoro o perjuicio de esta. A estos efectos, tendrán la consideración de comportamiento improcedente, especialmente grave, los incumplimientos de lo que se dispone en los párrafos 5 y 6 del artículo 18 y en el párrafo 1 del artículo 45.

### **Artículo 23**

1. La propuesta de baja por las causas a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se hará de oficio por el Secretario General, quien la presentará a la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva resolverá libremente sobre dicha propuesta, una vez oído el interesado, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de celebración de la Junta Directiva en que se presente.

### **Artículo 24**

El trámite para la moción de censura y para la propuesta de expulsión será el siguiente:

1. a) La moción de censura se ajustará a los requisitos del párrafo 2 del artículo décimo salvo si proviene de la Junta Directiva en cuyo caso bastará el acuerdo correspondiente.  
b) La propuesta de expulsión será hecha por escrito debidamente motivado, suscrito al menos por el veinte por ciento de los socios con derecho a voto, o por iniciativa de la Junta Directiva.  
c) Ambas deberán tener como primeros firmantes a cinco socios de nú-

mero, excepto si se originan en acuerdo de la Junta Directiva, cuya certificación será suficiente.

2. Al interesado se le dará cuenta de la moción o propuesta y él podrá presentar los descargos que estime convenientes, en el plazo de quince días naturales.
3. a) La resolución de las mociones de censura y de las propuestas de expulsión corresponde a la Junta General, una vez enterada de los descargos que presenten los afectados.  
b) Para que prospere una moción de censura, precisa los votos favorables de la mitad más uno de los socios con derecho a voto presentes en la Junta.  
c) El acuerdo de expulsión corresponde a la Junta General siendo necesaria, para su validez, la mayoría de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.
4. Entre la propuesta de expulsión y el correspondiente acuerdo deberá pasar un mínimo de sesenta (60) días naturales.

## **Artículo 25**

1. El socio que cause baja por renuncia, falta de pago de al menos dos cuotas trimestrales, negativa a desempeñar cargos o comisiones, o por no participar en las actividades sociales, no podrá volver a la Sociedad si no presenta la debida excusa o justificación, pero autorizando a la Junta Directiva para que pueda autorizar el reingreso del socio, justificando el motivo de su baja, una vez analizadas las causas, sin tener que hacer frente a los pagos atrasados desde su fecha, pero con la pérdida de las prerrogativas que tuviese en el momento de su cese, como pudiera ser, el de socio de número o cualquier otro, ingresando como nuevo socio con nuevo número, como cualquier otro de nueva admisión.
2. a) El socio afectado por censura aprobada en contra suya deberá presentar excusas a la Junta General para continuar en la Sociedad.  
b) Si se trata de un cargo de la Junta Directiva cesará en el mismo.  
c) Si la censura aprobada se refiere a la Junta Directiva en su conjunto, ésta cesará en sus funciones, excepto Secretario y Tesorero, o quienes hagan sus veces, que continuarán para el despacho de los asuntos de trámite, y se elegirá una comisión gestora entre los socios de número, según lo que dispone el artículo sexagésimo séptimo, que se ocupará

de preparar, en el término de sesenta días, las elecciones para sustituir a la Junta Directiva censurada.

### **Artículo 26**

1. Cuando la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, aprecien que la conducta, postura o proceder de un socio, entraña un riesgo cierto para la convivencia o para la integridad o dignidad de esta sociedad, dicha Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional del socio en cuestión, supeditada para su validez definitiva al procedimiento que se establece en el artículo vigésimo séptimo.
2. Mientras tanto, esta suspensión lleva consigo la de todos los derechos sociales, así como la del desempeño de los cargos, comisiones y delegaciones de la Económica que ocupara el socio suspendido.
3. Para que sea válido el acuerdo de suspensión deberá ser adoptado por mayoría absoluta.

## **TITULO III. DEL PATRIMONIO**

### **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO, BIBLIOTECA, HEMEROTECA Y ARCHIVO**

#### **Artículo 27**

1. El local social de su propiedad, sito en la calle Hernán Cortés, número 1, bajo derecha, de esta ciudad de Badajoz, junto con los libros, publicaciones de toda clase, documentos, muebles y enseres inventariados en el citado local, más los depositados en el de San Juan número 6, constituyen el patrimonio de esta Sociedad.
2. a) Dicho patrimonio no podrá ser vendido, alquilado o enajenado de cualquier forma a otras personas, salvo por acuerdo de la Junta General de Socios reunida en sesión extraordinaria en cumplimiento de los artículos 66 al 68 ambos inclusive.  
b) Cualquier acuerdo afirmativo sobre esta cuestión deberá ser tomado por mayoría de los dos tercios más uno de los socios asistentes con derecho a voto.
3. En lo sucesivo se procurará ampliar el patrimonio mediante la adqui-

sición de bienes, muebles o inmuebles, según lo demanden las necesidades de la Sociedad y lo permitan las disponibilidades económicas.

### **Artículo 28**

1. Los libros, periódicos, revistas y todos aquellos documentos almacenados en soportes magnéticos y digitales, que actualmente posee la Económica y los que en lo sucesivo reciba o adquiera por cualquier título, constituyen la biblioteca y hemeroteca social, cuyos fondos se procurará incrementar con obras útiles, según las posibilidades de la Sociedad. Se prestará especial atención a la adquisición de libros relacionados con la región extremeña o escritos por autores extremeños, así como revistas que traten temas vernáculos.
2. De igual modo, constituyen el Archivo los manuscritos y documentos que tiene en la actualidad, y los que en adelante se adquieran por cualquier medio.

## **CAPÍTULO VIII. CUENTAS Y RESPONSABILIDADES**

### **Artículo 29**

1. Para el cumplimiento de su objeto social, la Económica dispondrá de los recursos ordinarios generados por:
  - a) Las aportaciones económicas de los socios, en forma de cuotas ordinarias o extraordinarias que, aprobadas por la Junta General, serán incluidas en los presupuestos anuales.
  - b) Las subvenciones que obtenga.
  - c) Los resultados que produzcan las actividades que organice.
  - d) Cualesquiera otros que pueda obtener por medios legítimos.
  - e) Si las hubiese, las rentas, frutos o intereses procedentes de bienes patrimoniales.
2. Conocido el montante anual de los recursos ordinarios se establecerá, con la debida prudencia, el de las obligaciones anuales correspondientes, que en ningún caso será mayor que aquél.

### **Artículo 30**

1. También podrá disponer, en su caso, de los siguientes recursos extraordinarios:

- a) Los que se obtengan de derramas entre los socios de número, aprobadas por la Junta General.
  - b) Los que resulten de donaciones o legados recibidos.
  - c) Los que se originen al tomar dinero a préstamo.
  - d) Los que sean producto de la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
2. Para cada anualidad, las obligaciones extraordinarias no podrán exceder en cuantía a los recursos extraordinarios de que la Económica pueda disponer.

### **Artículo 31**

1. El producto obtenido por la aceptación de gravamen sobre los bienes patrimoniales de la Económica habrá de ser destinado, en su totalidad, a la adquisición o mejora de bienes de la misma naturaleza que los gravados.
2. Lo que se obtenga por derramas podrá ser destinado, previo acuerdo de la Junta General, a la financiación del presupuesto ordinario.

### **Artículo 32**

1. La emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial está sujeta a las mismas condiciones que la toma de dinero a préstamo, según se dispone en el artículo anterior.
2. Si se emitieran dichos títulos serán nominativos, se inscribirán en el oportuno Libro Registro, y sus resguardos llevarán impresos el nominal de cada uno, la fecha de emisión el tipo de interés, los plazos y fechas de amortización y las condiciones exigidas para su transferencia a terceros.
3. Estos títulos solamente podrán ser suscritos por los socios de la Económica.

### **Artículo 33**

1. Las operaciones de gravamen sobre el patrimonio de la Económica las de emisión de los títulos citados y las de préstamo, deberán ser autorizadas previamente por Junta General extraordinaria convocada al efecto.
2. La aprobación exige los votos de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

### **Artículo 34**

1. Las cuentas de la Económica registrarán, según los criterios generalmente aceptados sobre estas materias, los movimientos económicos que se produzcan. Existirán, por tanto, los libros de Inventario, Diario, Mayor y de Balances, sin perjuicio del empleo de medios mecánicos para su gestión, que se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad aprobado por la legislación vigente.
2. Los periodos contables comprenderán años naturales completos, abriéndose los ejercicios el uno de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.
3. Con el conjunto de los ingresos y gastos ordinarios previstos para cada anualidad, organizado según las cuentas del Plan General Contable en vigor, se confeccionará el presupuesto anual ordinario que, una vez autorizado por la Junta Directiva, se presentará a la Junta General para su aprobación definitiva.
4. Para recoger anualmente los orígenes y aplicaciones de recursos extraordinarios se confeccionará, con los mismos criterios, un presupuesto aparte que, de igual modo, será presentado a la Junta General.
5. Las cuentas anuales, además de la documentación prevista en el Plan General de Contabilidad, incluirán un estado demostrativo de la liquidación de los presupuestos, y serán presentados a la Junta General, para su aprobación si procede.

### **Artículo 35**

1. El Secretario General y el Tesorero son los responsables de la realización, en tiempo y forma, de los ingresos y pagos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
2. Tanto ante la propia Sociedad como ante terceros, los socios solamente responderán, en su caso, del importe de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y de las derramas que tengan pendientes de pago.
3. La Junta Directiva responderá mancomunadamente, tanto ante la Económica como ante terceros, del cumplimiento de los presupuestos que hayan sido aprobados por la Junta General correspondiente.
4. Salvo los casos citados expresamente en los Estatutos, ni los socios ni la Junta Directiva estarán obligados por las deudas sociales.

## **TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPITULO IX. DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 36**

La Junta General de la Económica es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la última instancia, para sus miembros, frente a actos cualesquiera de los demás órganos de gobierno que constituyen sus elementos de funcionamiento y sus decisiones y acuerdos son inapelables, salvo lo que dispongan las leyes del Reino de España.

La Junta General de la Económica quedará constituida por todos los socios, al corriente de sus obligaciones, que asistan a cada sesión debidamente convocada.

#### **Artículo 37**

Además de las competencias que expresa o tácitamente le atribuyen los presentes Estatutos y de las que puedan corresponderle en virtud de leyes u otras disposiciones vigentes, son competencias específicas de la Junta General:

1. La aprobación de la Memoria de actividades, de las cuentas, y de la liquidación de los presupuestos anuales.
2. Determinar, a propuesta de la Junta Directiva, el importe de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas que hayan de pagar los socios.
3. Fijar también a propuesta de la Junta Directiva, el importe mínimo de las aportaciones que hayan de satisfacer los socios colaboradores.
4. Aprobar los proyectos de actividades y los presupuestos para cada año.
5. Resolver los recursos de los socios contra disposiciones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 38**

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. Son Juntas Generales extraordinarias:
  - a) La que se celebre, en el mes de noviembre de los años que correspondan, para la elección de cargos.
  - b) Las que vengan impuestas por algún precepto de los presentes Estatutos; por acuerdo de la Junta Directiva; porque lo soliciten en escrito



razonado el veinticinco por ciento de los socios de número, como mínimo; y las que se convoquen por decisión conjunta del Presidente y del Secretario, debidamente fundamentada.

3. La Junta General ordinaria se reunirá en los meses de junio y diciembre de cada año.

### **Artículo 39**

La Junta General se reunirá bajo la presidencia de quien lo sea de la Sociedad asistido por el Secretario General, Tesorero y Vicepresidente, quienes formarán la Mesa de Gobierno de dicha Junta

1. a) A la hora fijada para el comienzo de la Junta en primera convocatoria, el Secretario, con la venia del Presidente, declarará si existe o no el “quórum” estatutario preciso.  
b) Si existe “quórum” la Junta comenzará de inmediato. En caso contrario se aplazará hasta la hora fijada para la segunda convocatoria y, en su caso, hasta nueva llamada.  
c) Para que se considere constituida la Junta General Ordinaria se requiere, al menos, la asistencia de la mayoría de los socios en primera convocatoria y en su defecto, en segunda, se constituirá con los que hayan concurrido.  
d) Las Juntas Generales Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Se exceptúan los casos de elección de cargos, estudio de operaciones que afecten al patrimonio social, reforma de los Estatutos, propuesta de censura o expulsión y propuesta de disolución de la Sociedad, en los que se precisará en primera convocatoria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los socios de número, mientras que en la segunda bastará con la cuarta parte más uno de los mismos. Caso de no alcanzarse la última condición, la institución convocante queda emplazada para repetir la convocatoria en el plazo máximo de treinta días.
2. a) Si se tratara de Junta General extraordinaria convocada para resolver moción de censura contra algún miembro de la Junta Directiva o de este órgano en bloque, la presidencia de la Junta General estará formada por cinco socios de número elegidos mediante votación secreta, en la que no serán elegibles los que sean parte de la Junta Directiva.  
b) Los cinco más votados formarán la presidencia de la Junta General,

- siendo presidente el más antiguo y secretario el más reciente de ellos.
3. a) La junta General Ordinaria se convocará con una antelación mínima de quince días sobre la fecha de celebración y la convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar del acto en primera convocatoria y en segunda, treinta minutos después.
  - b) La convocatoria de la Junta General extraordinaria se realizará con quince días, al menos, de antelación a la fecha en que deba celebrarse. Si se convoca para la elección de cargos, estudio de operaciones que afecten al patrimonio social, censura, reforma de los Estatutos sociales, o propuesta de disolución de la Sociedad habrá de anteceder en treinta días, como mínimo, a la fecha de celebración en primera convocatoria y también incluirá fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria según lo que dispone el párrafo anterior.

#### **Artículo 40**

1. Las votaciones podrán ser públicas o secretas.
2. Se empleará necesariamente el sistema de votación secreta cuando se trate de elección de cargos, propuesta de censura o de expulsión de algún miembro, y en todos aquellos casos en que por la índole del asunto se estime oportuno por el Presidente o acuerde la propia Junta.
3. En todas las demás circunstancias serán públicas, salvo que al menos un veinticinco por ciento de los asistentes con derecho a voto solicitara votación secreta, en cuyo caso la Mesa de Gobierno habría de acordarlo y proceder en consecuencia.

#### **Artículo 41**

1. La convocatoria de la Junta General Ordinaria, contendrá en su orden del día, por lo menos, los siguientes asuntos:
  - a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - b) Informe del Presidente sobre el estado de la Sociedad.
  - c) Informe del Secretario sobre cumplimiento de acuerdos y demás asuntos de su incumbencia.
  - d) Otros informes, si los hubiere.
  - e) Propositiones y manifestaciones de los señores socios.
  - f) Incluirá también aquellos otros asuntos que el Presidente y el Secretario acuerden o se deriven de la Junta Directiva.
  - g) En la Junta General Ordinaria de junio de cada año, se incluirá la

presentación y debate de la memoria de actividades, las cuentas y la liquidación de los presupuestos del año anterior.

h) En la de diciembre se presentarán lo presupuestos y los planes de actividades para el año siguiente y, en los años que correspondan, tomarán posesión los cargos elegidos.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria contendrá, en su orden del día, los puntos siguientes:

a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior correspondiente.

b) Exposición, debate y decisión del asunto o asuntos que han originado la convocatoria.

c) Proposiciones y manifestaciones de los señores socios, que se conciernen, el orden del día establecido.

#### **Artículo 42**

1. Las proposiciones de los señores socios, para que sean incluidas en el orden del día de la Junta General ya convocada, deberán ser presentadas a la Directiva en los cinco días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General y deberán contar con el apoyo de, al menos, cinco socios, uno de los cuales ha de ser de número. El Secretario anunciará, antes de dar desarrollo a los puntos del Orden del Día, las propuestas de los socios que se han admitido e incluido en dicho Orden del Día.

2. a) Las proposiciones que se formulen en la misma Junta General, si son pertinentes a los fines de la Sociedad, podrán ser tratadas, pero no resueltas, por no figurar en el Orden del Día. En este caso pasarán a estudio por alguna sección o comisión que emita el correspondiente informe, resolviéndose en Junta posterior.

b) Si la proposición fuera considerada de urgencia por mayoría de dos tercios de los socios asistentes, sí se podrá resolver en la misma Junta General.

#### **Artículo 43**

1. a) Abierta discusión sobre propuesta, dictamen, moción o memoria, podrán usar la palabra, en pro y en contra, por riguroso turno de inscripción, los socios que lo deseen, si bien los individuos de la sección o comisión y los autores de la propuesta no consumen turno.

- b) Terminado este primer turno se abrirá otro para que todas las partes fijen sus posiciones definitivas con respecto al asunto debatido.
2. Una vez que el Presidente declare suficientemente debatido el asunto, se pondrá a votación, con las adiciones o enmiendas aceptadas.

#### **Artículo 44**

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo los casos en que los Estatutos determinen otra cosa.
2. En caso de empate resuelve el Presidente con su voto de calidad, excepto si se trata de elección de cargos, pues entonces el nombramiento recae sobre el más antiguo en la Sociedad.
3. El Secretario expondrá el resultado, que se hará constar en acta con todo detalle, y lo pasará al Presidente para que este lo publique.
4. Los socios presentes tendrán derecho a que conste en acta su voto contrario a la mayoría, si así lo solicitan antes de pasar a otros asuntos.

#### **Artículo 45**

1. No se permitirán disputas, personalismos, jactancias o malos modales en las Juntas de la Sociedad, porque son impropios de las formas para la convivencia que deben observar en todo momento los miembros de esta sociedad.
2. El Presidente ha de cuidar, en caso necesario, de imponer silencio, que se guardará, so pena de exclusión del acto del contraventor amonestado que reincida.

#### **Artículo 46**

El Secretario extenderá el Acta de la sesión que deberá ser aprobada al final de la misma o, en su defecto en la siguiente a celebrar y después se llevarán al libro de Actas, que será firmado por el Secretario y el Presidente.

A efectos de hacer efectivo su contenido, con antelación a dicha aprobación, el acta será firmada por dos Interventores de Actas, elegidos en la misma Junta.

#### **Artículo 47**

En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre de los años que corresponda, tomarán posesión de sus cargos los socios que hubieran sido elegidos en las renovaciones estatutarias de la Junta Directiva.

## **Artículo 48**

Cualquier caso no resuelto en estos Estatutos lo será en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

## **CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SECCIONES**

### **Artículo 49**

1. La Sociedad será regida por los miembros que a continuación se relacionan:

1. Presidente	8. Vicebibliotecario
2. Secretario General	9. Vocal 1
3. Tesorero	10. Vocal 2
4. Vicepresidente	11. Vocal 3
5. Bibliotecario	12. Vocal 4
6. Vicesecretario	13. Vocal 5
7. Vicetesorero	

2. La duración de estos cargos, será de cuatro años, renovándose la Junta, por mitad, cada dos años.
3. Todos los nombramientos se decidirán por mayoría simple de los socios asistentes a la Junta con derecho a voto.
4. Solamente podrán ser elegidos para ocupar estos cargos los socios de número, que estén al corriente de sus cuotas y demás obligaciones sociales en el momento de la elección.
5. Los cargos son reelegibles por un máximo de dos períodos de cuatro años, superado el cual podrán asimismo ser reelegidos como miembros de la Junta Directiva, pero en cargo distinto al desempeñado en el período inmediatamente anterior. Tal limitación no será de aplicación a los vocales, ni a quienes volvieron a optar al cargo que desempeñaron una vez pasados cuatro años desde su cese.
6. A propuesta de la Secretaría General la Junta Directiva asignará anualmente a cada vocalía las funciones que habrá de desempeñar en la Sociedad de acuerdo con sus capacidades, conocimientos y circunstancias personales.

## **Artículo 50**

1. a) La elección de los cargos de la Junta Directiva corresponde a la Junta General extraordinaria que se reunirá en el mes de noviembre de los años que corresponda.  
b) En la renovación de la Junta Directiva, las mitades que se renovarán serán las siguientes:  
Primera mitad: Presidente, Tesorero, Vicesecretario, Vice-bibliotecario, Vocales 1, 3, y 5  
Segunda mitad: Vicepresidente, Secretario General, Bibliotecario, Vicesorero, Vocal 2 y Vocal 4.  
Las renovaciones sucesivas, se harán, conservando el orden que se establece para las dos anteriores.
2. Estas elecciones se harán siempre y para todos los cargos que correspondan, aun cuando en el intermedio entre dos consecutivas se haya producido alguna sustitución o nombramiento que afecte a la composición de la Junta Directiva.
3. a) Son electores todos los socios con derecho a voto en el momento de la elección, y elegibles los socios de número al corriente de sus obligaciones que no sufran propuesta de baja o de expulsión, que no se hallen afectados por moción de censura y que no tengan suspendidos sus derechos sociales.  
b) La presentación de candidaturas ha de ser a título individual.

## **Artículo 51**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo disponga el Presidente o lo soliciten cinco de sus miembros. Las citaciones se harán directamente a cada uno de sus componentes por el medio más rápido y eficaz, y en la convocatoria estará expresado el Orden del Día con los asuntos a tratar.

Estas reuniones, se celebrarán al menos una vez al mes, salvo en los meses vacacionales de Julio y Agosto.

## **Artículo 52**

1. Para celebrar Junta Directiva en primera convocatoria hace falta la presencia, al menos, de siete de sus miembros; en segunda convocatoria, media hora después, puede celebrarse con un mínimo de cinco de sus miembros.
2. A estas Juntas, si lo considera oportuno el Presidente, podrán asistir otros socios. Tales asistentes tendrán voz pero no voto.

### **Artículo 53**

1. La Económica podrá tener secciones permanentes, y comisiones con carácter temporal, que se ocupen de asuntos específicos.
2. Serán dirigidas por un socio de número nombrado por acuerdo de la Junta Directiva
3. Los Directores de las secciones y comisiones que no sean miembros de la Junta Directiva, asistirán a las reuniones de la misma con voz pero sin voto, siempre que fueran requeridos para ello por la junta Directiva bien con carácter permanente o bien circunstancial.
4. Los dictámenes y propuestas de las secciones y comisiones serán debatidos y aprobados, en su caso, por la Junta Directiva quien, si así procediera o lo considerara conveniente las elevará para su conocimiento y ratificación o reparos a la Junta General.

### **Artículo 54**

Además de aquellas otras facultades que expresa o tácitamente le concede el presente Estatuto, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Examinar y resolver sobre las propuestas de nuevos socios.
2. Planear, y ejecutar posteriormente, la gestión económica de cada año, estudiando los presupuestos y el proyecto de actividades anuales y acordando su presentación a la Junta General.
3. Examinar y aprobar las cuentas y la liquidación de los presupuestos anuales previamente a su presentación a la Junta General.
4. Tomar las decisiones oportunas con los socios morosos y con los que incumplan lo dispuesto en los presentes Estatutos, mediante las oportunas propuestas o mociones de censura.
5. Adquirir libros para la Biblioteca y otros efectos para la Sociedad, dentro de los recursos de la misma.
6. a) Emitir dictamen sobre cualquier gasto extraordinario o no previsto que rebase las posibilidades del momento, antes de ser tratado el asunto en Junta General.  
b) En caso de necesidad, cambiar el destino de partidas presupuestarias aprobadas, dando cuenta a la Sociedad en la primera Junta General que se celebre.
7. Elaborar y preparar los programas de conferencias y actos académicos o de otra clase, propios de la Sociedad, controlando su puntual y correcta aplicación.

8. a) Los nombramientos precisos para las Delegaciones a que se refieren los artículos séptimo y octavo, son potestativos de la Junta Directiva.  
b) Del mismo modo, la Junta Directiva nombrará a los Directores de las secciones y de las comisiones del artº 53, así como los de otras comisiones o grupos de trabajo que sean necesarias o convenientes para la buena marcha de la Sociedad, bien por obligaciones de representación y participación en los asuntos del común, bien para tratar y resolver asuntos propios.  
c) Las vacantes producidas en la Junta Directiva, por cualquier causa, en el intermedio entre dos elecciones, serán cubiertas por acuerdo de la propia Junta Directiva por el tiempo que medie entre la sustitución y el vencimiento del mandato de la persona sustituida, y se dará cuenta de los nombramientos en la primera Junta General que se celebre.  
d) En su caso, el contenido y alcance de las funciones a llevar a cabo por las personas nombradas según lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán fijados por la Junta Directiva.
9. a) Acordar y fijar la regulación de horarios y días de apertura de la Sala de Lectura, así como las condiciones de consulta y préstamo de libros son cuestiones privativas de la Junta Directiva.  
b) Designar y separar el personal retribuido que preste servicios a la Sociedad.
10. Acordar convenios de colaboración, para el mejor cumplimiento de los fines de la Económica, con otras entidades, instituciones, organismos y personas, dando cuenta a la Sociedad en la primera Junta General que se celebre.
11. Establecer, en casos de urgencia o necesidad, comisiones y delegaciones especiales, dando cuenta luego a la Sociedad en la primera Junta General que se celebre.
12. Preparar la convocatoria de elecciones el año que corresponda la renovación, según lo establecido en el artº 50.1.b) proclamando las vacantes que corresponden renovar y organizado el proceso, según disponen los artículos del procedimiento electoral vigente.
13. Proponer cuanto estime conveniente a los fines e intereses sociales.
14. Y, en general, disponer y realizar todo lo que se considere necesario y conveniente para que se cumplan estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, los Presupuestos aprobados y demás resoluciones de la Junta General, así como para el ordinario gobierno y desenvolvimiento de la Sociedad.



## **Artículo 55**

1. En la Junta General ordinaria que se celebre en el mes de diciembre de cada año la Junta Directiva presentará a la Corporación los proyectos económicos y de actividades previstos para el ejercicio siguiente.
2. De igual modo, la memoria, las cuentas y la liquidación de los presupuestos de cada ejercicio serán presentados a la Sociedad en la Junta General del mes de junio del año posterior a aquél.

## **CAPITULO XI. DEL PRESIDENTE Y CARGOS**

## **Artículo 56**

Compete al Presidente:

1. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ante cualesquiera Tribunales, Organismos, Instituciones y personas, designando y otorgando poderes, en su caso, a los socios que ejercerán dicha representación.
2. Autorizar el nombramiento de Abogados y Procuradores de la Sociedad, para los casos que lo requieran.
3. Ordenar la convocatoria y presidir las sesiones o Juntas que celebren la Sociedad y su Junta Directiva.
4. Firmar, juntamente con el Secretario General, las comunicaciones que sean dirigidas en cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva o de la Junta General.
5. Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones de las que da fe el Secretario.
6. Abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden en las mismas, dirigir las discusiones, fijar la extensión de los debates, conceder la palabra por el orden en que fuera pedida por los socios, llamar la atención y, en su caso, proceder conforme a los Estatutos y Reglamentos con el que se apartare o excediere de la cuestión que se esté discutiendo y proclamar los resultados de las votaciones.
7. En los casos no previstos en los Estatutos señalar, dentro de la Junta Directiva, el procedimiento para alcanzar los acuerdos.
8. Cualquier otra función de análoga naturaleza que sea precisa para la buena marcha de la Sociedad.

## **Artículo 57**

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en sus funciones, y lo suplirá en los casos de ausencia y enfermedad.

## **Artículo 58**

Son funciones del Secretario General:

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General.
2. Constituir la Mesa de las reuniones de la Sociedad con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero
3. Redactar y autorizar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones que celebren la Económica y su Junta Directiva, así como las comunicaciones y certificados que se expidan en cumplimiento de los acuerdos adoptados en las mismas.
4. Ejecutar los acuerdos de la Sociedad en los casos que sean de su incumbencia y, en todos los demás, hacer el seguimiento de los mismos hasta su terminación.
5. Dictaminar y resolver sobre los asuntos puramente organizativos y de trámite que se le expongan y que requieran inmediata solución.
6. Disponer, con el Visto Bueno del Presidente, los pagos ordinarios, autorizados o corrientes.
7. Formalizar los expedientes sobre asuntos en trámite y pasar al Archivo los que dejen de ser corrientes o estén ultimados.
8. Informar preceptivamente sobre las propuestas de nombramientos de socios de honor y de mérito y sobre las de admisión de nuevos socios.
9. Tener al día el Registro de Socios, consignando los datos de las bajas por cualquier concepto y los cargos o comisiones que hayan desempeñado.
10. Formar los expedientes personales de cada socio.
11. Ser parte, por sí mismo o por alguien en quien delegue, de todas las delegaciones, secciones o comisiones que se establezcan, en calidad de secretario nato de todas ellas.
12. Redactar la Memoria anual y darla a conocer en la primera Junta General que se celebre en el mes de junio del año siguiente.
13. Elaborar los anteproyectos de actividades para cada curso.
14. Cooperar con el Tesorero en el seguimiento de la contabilidad de la Sociedad y en la redacción de los anteproyectos de presupuestos para cada ejercicio.

15. Custodiar los objetos que pertenecen a la Sociedad, excepto los confiados al Bibliotecario; velar por su buena conservación y proponer a la Junta Directiva las mejoras que deban hacerse.
16. Formar y tener al día un inventario de los efectos y objetos de la Sociedad, con expresión de la fecha de adquisición, precio o valor, y demás datos necesarios.
17. Organizar los servicios de la Sociedad, y asignar, en su caso, a los empleados de la Económica los trabajos que les correspondan.
18. Y, en general, cualquier otra función de administración ordinaria o de urgente necesidad que sea precisa para el buen funcionamiento de la Sociedad.

### **Artículo 59**

Son obligaciones del Tesorero:

1. Llevar el libro de ingresos y pagos y demás documentos contables, con la cooperación del Secretario.
2. Procurar la cobranza de todos los fondos que, por cualquier concepto, pertenezcan a la Sociedad, y dar cuenta al Presidente y Secretario de los problemas que en su cobro ordinario puedan presentarse.
3. Satisfacer los pagos, previa orden del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Tener al corriente a la Junta Directiva de la situación económica y financiera de la Sociedad.
5. Redactar con el Secretario, el anteproyecto económico para cada ejercicio y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
6. Redactar el proyecto económico definitivo para su presentación y aprobación ante la Junta General de diciembre.
7. Rendir en la Junta General de junio de cada año, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, previa aprobación de la Junta Directiva, y pasarla al archivo.

### **Artículo 60**

Son misiones del Bibliotecario:

1. Atender la Biblioteca, Hemeroteca y archivo de la Sociedad, cuidando de su custodia y conservación de sus fondos y del buen funcionamiento de sus servicios.
2. Formular propuestas de las obras que la Sociedad deba adquirir para

- el incremento de sus fondos de libros, periódicos y documentos y de las que sea preciso restaurar.
3. Llevar un registro de los libros, publicaciones y documentos existentes, añadiendo los nuevos que se reciban.
  4. Del mismo modo llevar un registro del movimiento de lectores y libros servidos, con expresión de las investigaciones realizadas sobre los fondos de la Sociedad.
  5. Proponer el horario de funcionamiento de la Biblioteca.
  6. Autorizar, bajo su responsabilidad, la salida de libros, documentos o publicaciones del local social, siempre con recibo del usuario, siguiendo las normas aprobadas por la Junta Directiva y llevando el correspondiente registro.
  7. Facilitar al Secretario los documentos que solicitare, y proporcionarle a fin de año, informe detallado de la actividad de la Biblioteca, para su incorporación a la Memoria anual.

### **Artículo 61**

Serán funciones del Vicesecretario, Vicetesorero y Vicebibliotecario asistir ordinariamente a los titulares así como sustituirlos en caso de ausencia o enfermedad.

Serán funciones de los Vocales:

1. Cooperar en las tareas de la Junta Directiva y en la realización de los acuerdos que se tomen.
2. Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta, por acuerdo de la misma, si fuese prolongada la ausencia del titular.
3. Dirigir, con preferencia sobre cualquier otro socio de número, las secciones permanentes que se establezcan, previo acuerdo de la Junta Directiva.
4. a) Presidir la Junta Directiva o la General, si no asistieran el Presidente ni el Vicepresidente, y sustituir al Secretario o Vicesecretario en el mismo caso, cesando en el momento en que cualquiera de estos se persone, b) La sustitución de Presidente o Vicepresidente recaerá en el más antiguo de los Vocales presentes, y la del Secretario o Vicesecretario en el más moderno.
5. Realizar las funciones que anualmente le sean asignadas por la Junta Directiva dando cuenta a la misma de su ejecución y proponiendo cuantas cuestiones, necesidades, ideas y recursos considere convenientes para el buen desempeño de su misión.

**TÍTULO V.**  
**DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. SITUACIONES**  
**EXTRAORDINARIAS. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**CAPITULO XII.**  
**REFORMAS DEL ESTATUTO**

**Artículo 62**

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva o bien a los socios de número, mediante propuesta razonada del veinticinco por ciento de ellos, como mínimo.
2. En ambos casos la Junta Directiva nombrará una comisión que dictamine sobre la misma.
3. La propuesta será sometida a la consideración de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación por la misma, para su discusión y aprobación, si procediera, para lo cual será necesaria la mayoría absoluta de los socios asistentes a dicha Junta General considerándose rechazado el proyecto en caso de no obtener dicha mayoría.

**CAPITULO XIII.**  
**SITUACIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 63**

1. En el caso de que fuera aprobada una moción de censura contra la Junta Directiva en su conjunto, la Junta General suspenderá sus trabajos para elegir, inmediatamente, la Comisión Gestora que regirá la Sociedad hasta la celebración de elecciones que designen nueva Junta Directiva.
2. a) Los firmantes de la moción de censura presentarán una candidatura, cerrada y bloqueada, para Comisión Gestora, con los nombres de cinco socios de número para ocupar los cargos de la Comisión.  
b) Se podrá presentar otras candidaturas con el mismo fin e idénticos requisitos en cuanto a su forma y composición.  
c) En ningún caso podrán figurar en dichas candidaturas los miembros de la Junta Directiva censurada.
3. Tanto la moción de censura como la elección de la Comisión Gestora,

necesitarán como mínimo el 35% de votos favorables de los socios con derecho a voto.

4. Si ninguna de las candidaturas para la Comisión Gestora alcanzase el porcentaje indicado en el punto anterior, la moción de censura se considerará decaída y la Junta Directiva recobrará sus funciones.

#### **Artículo 64**

1. Para el caso excepcional a que se refieren los artículos segundo y sexagésimo sexto, los socios que acepten mantener en funcionamiento a la Sociedad se constituirán en Comisión de Administración, que reunirá en sí misma todos los poderes atribuidos en los Estatutos a los órganos de gobierno de la Económica.
2. Dicha Comisión de Administración se regirá, en lo que no sea incompatible con la situación, por lo que disponen los presentes Estatutos.
3. Terminado el periodo de excepción, que no tendrá una duración superior a seis años, la Comisión de Administración restablecerá la normalidad social mediante la elaboración de una nueva lista de socios, con los que hayan permanecido, y la convocatoria de Junta General.
4. Si transcurrido el tiempo que se fija en el párrafo anterior no fuera posible restablecer la normalidad social, la Comisión de Administración procederá a la disolución de la Sociedad, de acuerdo con los preceptos del Capítulo XIV, siguiente, de estos Estatutos.

### **CAPITULO XIV. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 65**

Ante la imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines sociales, la Sociedad se disolverá si no se encontraran tres socios, al menos, dispuestos a sostenerla.

#### **Artículo 66**

1. Si no fuera posible formar la Comisión de Administración del artº64.1, la Directiva elaborará la propuesta de disolución, que será debatida en Junta General extraordinaria convocada al efecto.
2. La disolución necesitará, para ser aprobada, una mayoría de los dos tercios más uno de los socios de número presentes.

### **Artículo 67**

Acordada la disolución, la Junta Directiva cesará en sus funciones y la Junta General elegirá una comisión gestora de tres socios, que se encargará de la liquidación de las cuentas de la Económica y de los trámites de la disolución.

### **Artículo 68**

En caso de disolución de la Económica, todos sus bienes pasarán mancomunadamente a la Fundación Caja de Badajoz, Excelentísima Diputación Provincial y al Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, para que procedan a su restablecimiento y entre tanto, procuren montar una Biblioteca Pública, preferentemente en el casco antiguo de la ciudad de Badajoz, en edificio adecuado y con todos los enseres y libros que se le ceden, y bajo un título que recuerde el nombre de esta Sociedad.

## **TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el proceso electoral siguiente a la aprobación de los presentes Estatutos se someterá a elección al Presidente, en lugar del Vicepresidente, quien verá automáticamente prorrogado su nombramiento por el término de dos años.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Estatutos y Reglamentos anteriores en lo que se opongan a lo que ahora se establece.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta General.

## **DILIGENCIA**

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 20 de diciembre de 2016 y de 18 de diciembre de 2019.

*Fdo.: Antonio García Salas  
Secretario General RSEEAP*



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**– 2021 –**



**REAL SOCIEDAD  
ECONÓMICA EXTREMEÑA  
DE AMIGOS DEL PAÍS**



## **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **Primera**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva conforme a la autorización concedida en su Asamblea General de fecha 20 de diciembre de 2016.

Su objeto es desarrollar la normativa general contemplada en el Estatuto de la Sociedad aprobado asimismo en la citada Asamblea.

### **Segunda**

La organización y funcionamiento de la Sociedad se lleva a cabo dentro del marco de la Constitución, de la Ley 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, y del resto del ordenamiento jurídico. Su biblioteca, hemeroteca y archivo, así como los actos que organiza, están abiertos a todos de forma gratuita.

### **Tercera**

La Sociedad responde de sus obligaciones frente a terceros con todos sus bienes presentes y futuros.

### **Cuarta**

La condición de socio implica el total acatamiento a los Estatutos sociales y al presente Reglamento de Régimen Interior, así como a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

## **PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS DISTINTAS CLASES DE SOCIOS**

### **Artículo 1**

1. No existe límite cuantitativo para la admisión de socios.
2. El procedimiento a seguir para la admisión de socios será el establecido en el Artículo 12.1 del vigente Estatuto de la Sociedad.

### **Artículo 2**

Acceso a la clase de Socio de Número. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 12.2 del vigente Estatuto de la Sociedad.

Para el acceso a la clase de Socio Colaborador se tendrá en cuenta lo establecido en el Arts. 12.1 y en el Art. 13.2 y 3 del Estatuto de la Sociedad.

### **Artículo 3**

Los Socios Ordinarios y de Número podrán formar parte de las distintas Secciones y Comisiones que existan o se vayan creando en la Sociedad, integrándose en las mismas teniendo en cuenta la afinidad que pueda existir entre sus propios conocimientos y las materias a tratar en cada Comisión.

### **Artículo 4**

Los socios no responderán personalmente, en ningún caso, de las deudas contraídas por la Sociedad.

### **Artículo 5**

El desempeño de cargos directivos en la Sociedad es totalmente gratuito, salvo en el supuesto de prestarse servicios o trabajos personales totalmente ajenos a las funciones que correspondan como miembro del órgano de gobierno y representación.

### **Artículo 6**

El socio que por cambio de residencia esté interesado en mantener su continuidad como tal podrá, si lo desea, solicitar a la Junta Directiva la exención de la cuota social durante el tiempo que dure tal circunstancia. Aceptado el cambio, dejará de abonar las cuotas establecidas durante el tiempo solicitado. La solicitud se hará por escrito al que adjuntará ineludiblemente un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente a su nueva residencia.

### **Artículo 7**

Distinciones a los socios. Con el exclusivo objeto de reconocer públicamente los méritos que concurren en aquel socio que se haya distinguido por la realización constante y desinteresada de trabajos en favor de la Sociedad, se institucionaliza la insignia de oro de la misma, la cuál será entregada en el transcurso de una Asamblea General previa propuesta unánime de la Junta Directiva.

### **Artículo 8**

La separación, voluntaria o no, del socio, no implicará en ningún caso el

reintegro de posibles aportaciones económicas realizadas por el mismo, ni tampoco el reintegro de las cuotas abonadas durante su permanencia en la Sociedad.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 9**

La Junta Directiva es el órgano ordinario de gobierno de la Sociedad. Su composición, la designación de sus miembros y demás circunstancias se rigen por lo establecido en los Artículos 49 a 55 del vigente Estatuto de la Sociedad.

### **Artículo 10**

Para ocupar cargos en la Junta Directiva es indispensable estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 11**

Las facultades de la Junta Directiva son las establecidas en el Artículo 54 de su vigente Estatuto y se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de sus fines sociales salvo que requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

### **Artículo 12**

Los miembros de la Junta Directiva o los socios que actúen en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros, por los daños ocasionados y por las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

También responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubieran votado, frente a terceros, a la Sociedad y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputable a un solo miembro de la Junta Directiva en concreto, responderán todos ellos mancomunadamente a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que, expresamente, se opusieron a ellos.

## DE LA JUNTA GENERAL

### **Artículo 13**

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad. Su composición, organización y funciones se rigen por lo establecido en los Artículos 36 al 48 del vigente Estatuto de la Sociedad.

## NORMAS ELECTORALES

### **Artículo 14**

El acceso a cargos directivos se llevará a efecto mediante la celebración de elecciones. Los candidatos presentarán candidaturas individuales y éstas deberán ajustarse al principio de libre e igual participación de todos los socios mediante sufragio personal, directo y secreto.

### **Artículo 15**

Serán electores todos los socios Ordinarios y de Número que estén al corriente en sus obligaciones económicas para con la Sociedad y no se encuentren cumpliendo sanción por expediente abierto al efecto.

### **Artículo 16**

Serán elegibles todos los socios de Número que gocen de plena capacidad de obrar, no se hallen cumpliendo sanción por haber sido expedientados y estén al corriente en sus obligaciones económicas para con la Sociedad.

Serán asimismo elegibles los socios que ocupen cargos directivos bien porque opten a reelección o bien porque deseen acceder a un cargo distinto del ocupado sin que para ello deban renunciar previamente al cargo que ocupan.

### **Artículo 17**

Cuando estatutariamente corresponda, de conformidad con lo establecido en los Artículos 38.2.a) y 39.3.b) del vigente Estatuto, la Junta Directiva procederá a la apertura del oportuno proceso electoral designando a los miembros de la Junta Electoral y convocando una Junta General Extraordinaria para la celebración de las elecciones.

## **Artículo 18**

La Junta Electoral estará integrada por tres miembros designados por la Junta Directiva de entre los socios de Número que no formen parte de la propia Junta Directiva, designándose asimismo otros tantos suplentes de igual forma. Cualquiera de ellos cesará automáticamente en el supuesto de concurrir a una candidatura. Con posterioridad a la designación, sus miembros titulares elegirán de entre ellos un presidente y un secretario.

## **Artículo 19**

La Junta Electoral es el órgano director y superior del proceso electoral. Sus funciones son:

1. Confeccionar el censo de votantes y entregar un ejemplar a la Mesa Electoral.
2. Confeccionar y hacer llegar a los socios el calendario electoral.
3. Resolver las posibles reclamaciones de los socios relacionadas con el censo de votantes.
4. Admitir y proclamar las candidaturas.
5. Resolver las impugnaciones relacionadas con las candidaturas presentadas.
6. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte a la celebración de las elecciones y a su resultado.
7. Facilitar a las candidaturas la documentación que precisen de la Sociedad.
8. Levantar acta del proceso electoral, proclamando la candidatura ganadora.

## **Artículo 20**

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y deberán resolverse dentro de los dos días siguientes a aquél en que se presentó la impugnación.

## **Artículo 21**

En el acto de la elección la Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral asumiendo las funciones que se especifican a continuación en el Art. 22.

## **Artículo 22**

Son funciones de la Mesa Electoral:

1. Comprobar la identidad de los votantes.
2. Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna dispuesta al efecto.
3. Proceder al recuento de los votos.
4. Redactar la correspondiente acta, en la que deberá constar, al menos:
  - 4.1. El número de electores.
  - 4.2. Los votos totales emitidos.
  - 4.3. El número de votos válidos.
  - 4.4. El número de votos nulos.
  - 4.5. El resultado de la votación.
  - 4.6. Incidencias habidas y soluciones arbitradas.
  - 4.7. El acta deberá estar firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y también por los interventores de los candidatos, si los hubiera.

## **Artículo 23**

La Mesa Electoral deberá estar constituida en el lugar señalado para las votaciones, con una antelación mínima de treinta minutos respecto a la hora de inicio de las mismas y subsistirá hasta que el proceso electoral haya concluido definitivamente y se hayan resuelto las reclamaciones presentadas. La Mesa Electoral se extinguirá una vez finalizadas las votaciones.

## **Artículo 24**

La aprobación e inicio del proceso electoral será notificado a todos los socios electores y elegibles. A dicha notificación se adjuntará un ejemplar del calendario electoral aprobado. A los socios elegibles se les advertirá que tienen a su disposición en la Secretaría el censo electoral por si fuera de su interés utilizarlo en la formación de candidaturas o como simple ayuda a la campaña electoral.

## **Artículo 25**

No obstante, lo anterior, el calendario electoral deberá exponerse a los socios en un lugar bien visible de la sede social durante todo el tiempo que dure el proceso electoral. Deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:



1. Dos días para la presentación de candidaturas en el Registro de Entrada de la Sociedad en horario de oficina.
2. Dos días para estudiar y proclamar candidaturas por la Junta Electoral.
3. Dos días para poner en conocimiento de los electores las candidaturas aprobadas.
4. Tres días para presentar impugnaciones a las candidaturas.
5. Dos días para que la Junta Electoral resuelva las impugnaciones recibidas.
6. Un día para la proclamación definitiva de candidaturas.
7. Un día para notificar a los socios las candidaturas definitivas.
8. Diez días para la campaña electoral.
9. Un día para el periodo de reflexión.
10. La duración de la Junta General Extraordinaria, convocada a tal fin.
11. Un día para presentación de reclamaciones é incidencias en las votaciones.
12. Un día para resolver las reclamaciones e incidencias anteriores.
13. Un día para anunciar en la sede social el resultado de las elecciones.

Salvo los días de los apartados 8 y 9 que se considerarán naturales, todos los demás días señalados se refieren a días laboralmente hábiles en la Sociedad. En el caso de que uno de dichos días fuera inhábil el mismo se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

## **Artículo 26**

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría en el modelo facilitado por la misma. En cada candidatura deberá constar el nombre y cargo directivo al que pretende acceder el candidato. En el supuesto de presentarse una sola candidatura ésta será designada por aclamación y se dará por concluido el proceso electoral relativo a la misma. En el supuesto de presentarse más de una candidatura se llevará a cabo la votación, decidiéndose ésta por mayoría simple de los votos favorables recibidos. En caso de empate será designado ganador el socio más antiguo.

## **Artículo 27**

En evitación de interrupciones o demoras relacionadas con la designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta y Mesa Electoral, el proceso para

designar Presidente y Secretario de las mismas será único é irrepetible a todos los efectos y en caso de renuncia tácita o expresa del socio o socios designados al efecto, las vacantes serían ocupadas por miembros de la Junta Directiva con cargo vigente, para asegurar así una ocupación de, al menos, la mitad del total de los cargos titulares especificados para cada órgano electoral.

### **Artículo 28**

En el Acta de la Junta Electoral Extraordinaria se hará constar el resultado de las votaciones que será archivada por el Secretario General junto con toda la documentación del proceso electoral.

### **Artículo 29**

De conformidad con el Art. 50 del Estatuto vigente, la proclamación y nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva ganadores de las elecciones celebradas, se llevará a cabo por la propia Junta General extraordinaria.

### **Artículo 30**

De conformidad con el Art. 47 del Estatuto vigente, en la Junta General ordinaria de diciembre posterior a la celebración de las elecciones, tomaran posesión de sus cargos los socios que hubieran sido elegidos en la renovación estatutaria de la Junta Directiva.

De ello, en su caso, se dará cuenta a las instituciones correspondientes.

## **DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 31**

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Sociedad, siendo el único órgano legitimado para llevar a cabo la calificación de las posibles infracciones.

### **Artículo 32**

La Junta Directiva podrá imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones propias de la condición de socio, siendo preceptivo incoar el oportuno expediente sancionador del cuál se dará audiencia al interesado. En cualquier caso, el fallo será motivado.

### Artículo 33

Las faltas cometidas por los socios se clasifican en leves, menos graves y graves.

1. Son faltas leves:
  - 1.1. No atender requerimientos y citaciones de la Junta Directiva, salvo causa justificada.
  - 1.2. Dificultar la labor investigadora de la Junta Directiva en orden al esclarecimiento de determinados hechos o conductas protagonizados por los socios.
  - 1.3. El incumplimiento de las normas establecidas por los órganos de gestión y representación de la Sociedad.
2. Son faltas menos graves:
  - 2.1. La realización de actos públicos o privados que puedan representar desprestigio para la Sociedad o sus asociados.
  - 2.2. Formular críticas incorrectas o malintencionadas respecto a directivos o empleados de la Sociedad.
  - 2.3. Inexactitud o falsedad en documentos personales identificativos relacionados con la Sociedad.
  - 2.4. Incumplimiento de las instrucciones recomendadas por los directivos y empleados de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.
  - 2.5. Proferir insultos o frases ofensivas a otros socios, directivos o empleados de la Sociedad.
3. Son faltas graves:
  - 3.1. Las conductas y actitudes indignas que puedan perjudicar gravemente los intereses de la Sociedad o de sus socios.
  - 3.2. Causar daños a la asociación y a sus bienes de forma voluntaria.
  - 3.3. Desobedecer o incumplir lo establecido en los estatutos o cualquier norma de carácter general dictada por los órganos de gobierno de la Sociedad.
  - 3.4. Ofender gravemente de palabra o de obra a otro socio o directivo.
  - 3.5. Apropiarse indebidamente de fondos o bienes propiedad de la Sociedad.
  - 3.6. Conducirse de forma grosera, malintencionada o antisocial en los actos organizados por la Sociedad.
  - 3.7. El incumplimiento de obligaciones económicas por plazo supe-

rior a tres mensualidades en el supuesto de cuotas periódicas, o demora superior a tres meses si se trata de obligaciones no periódicas.

### 3.8. Cualquier conducta constitutiva de delito.

## **Artículo 34**

Las sanciones previstas para cada una de las faltas anteriores son las siguientes:

1. Por faltas leves: Apercibimiento y amonestación privada.
2. Por faltas menos graves: Amonestación pública y suspensión de los derechos de socio por plazo no superior a seis meses, sin que ello conlleve ninguna eximente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la Sociedad.
3. Por faltas graves:
  - 3.1. Suspensión de los derechos de socio por plazo no superior a un año, sin que ello conlleve ninguna eximente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la Sociedad.
  - 3.2. Expulsión definitiva de la Sociedad.

## **Artículo 35**

En el caso de sanción por deterioros producidos en bienes patrimoniales de la Sociedad o incumplimiento de las obligaciones económicas como socio, la Sociedad queda legitimada para exigir la correspondiente indemnización por el daño causado o, en su caso, la deuda contraída.

## **Artículo 36**

Son circunstancias atenuantes, el arrepentimiento espontáneo del responsable, manifestado de forma previa al inicio y comunicación del expediente sancionador. O reparar, disminuir los efectos de la infracción o dar cumplida satisfacción al ofendido, en la misma forma anterior.

## **Artículo 37**

Es circunstancia agravante la reincidencia en la comisión de infracciones. Hay reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por una de las faltas comprendidas en el mismo artículo y apartado del presente Reglamento. O por otras para la que esté señalada igual o mayor sanción. O por dos o más faltas a las que aquél señale sanción menor.

### **Artículo 38**

La responsabilidad se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta o por la prescripción. A estos efectos, las faltas leves prescribirán a los dos meses, las menos graves a los seis meses y las graves al año, todo ello desde que la Junta Directiva tuvo conocimiento del hecho punible.

Las sanciones prescriben en todo caso al año, desde que adquiriera firmeza el acuerdo de sanción. En cualquier caso, la iniciación del procedimiento sancionador interrumpe el periodo de prescripción.

### **Artículo 39**

Expedientes disciplinarios: Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento de la presunta comisión de alguna de las infracciones incluidas en el catálogo de faltas del presente Reglamento, previa reunión convocada al efecto acordará, por mayoría de votos, la apertura del oportuno expediente sancionador. Simultáneamente designará de entre sus propios miembros un Instructor, actuando como secretario quien ocupe igual cargo en la Junta Directiva.

En base a la denuncia recibida, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos. De forma inmediata y fehaciente, lo trasladará al interesado, citándole a comparecer ante él en un plazo no superior a diez días naturales contados desde la fecha de notificación, para que formule cuantas alegaciones considere conveniente a la defensa de sus intereses y aporte las pruebas que considere oportunas.

Presente el interesado, el Secretario le leerá el acuerdo de incoación del expediente y, si fuera preciso, también el pliego de cargos. Finalizado éste trámite se concederá la palabra al expedientado y éste formulará sus alegaciones. Si fuera preciso se concederá un plazo máximo é improrrogable de diez días naturales, contado desde la fecha presencial, para aportar o practicar aquéllas pruebas cuya realización no hubiera sido posible llevar a efecto en el acto de comparecencia.

Finalizado el periodo de alegaciones y práctica de pruebas, el órgano instructor elevará lo actuado y su propuesta de fallo, debidamente razonado, a la Junta Directiva, la cual adoptará la decisión que proceda.

Contra la decisión adoptada sólo se podrá recurrir en reposición ante la Junta Directiva en un plazo máximo de cinco días naturales, contado desde la propia fecha de notificación.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUS OBLIGACIONES**

### **Artículo 40**

La Sociedad, como entidad declarada de utilidad pública que es, someterá a examen y aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, -Balance de Situación, Cuenta de Resultado y Memoria del ejercicio- dentro de los seis meses siguientes a la finalización del mismo. Un ejemplar de las mismas será depositado en las instituciones oficiales correspondientes.

Las Cuentas Anuales expresarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, del resultado y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los fondos percibidos.

También se confeccionará y presentará anualmente ante la Agencia Tributaria la correspondiente autoliquidación del Impuesto de Sociedades.

### **DILIGENCIA**

El presente Reglamento es versión corregida y modificada por acuerdos de la Junta Directiva de fechas 24 de octubre de 2017 y 10 de mayo de 2021.

*Fdo.: Antonio García Salas  
Secretario General RSEEAP*





REAL SOCIEDAD  
ECONÓMICA EXTREMEÑA  
DE AMIGOS DEL PAÍS